EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS PERÍODOS DE DESCANSO

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo (<u>Dictamen Nro. 1162/24</u>) sobre el derecho a la desconexión en el teletrabajo, en **PARRAGUEZ&MARÍN**, explicamos los principales aspectos que se deben considerar sobre este derecho, el cual puede extenderse a todos los trabajadores, más allá del teletrabajo:

A. DERECHO A LA DESCONEXIÓN EN EL TELETRABAJO

- i. <u>Regulación en la Ley de Teletrabajo</u>. La autoridad laboral comenzó recordando que, de acuerdo con el artículo 152 quáter J del Código del Trabajo y con la finalidad de resguardar el legítimo descanso de los trabajadores, el empleador tiene la obligación de respetar el derecho a la desconexión de los trabajadores, incluyendo la prohibición de enviar requerimientos de ningún tipo al trabajador durante los días de descanso, permiso o feriado anual.
- ii. <u>Manifestación del derecho a descanso</u>. También estableció que este derecho a la desconexión es una manifestación del derecho a descanso en el marco del trabajo a distancia y teletrabajo, el que se encuentra regulado expresamente a propósito de la libre distribución de la jornada y el teletrabajo desempeñado con exclusión de sus límites.
- iii. <u>Implicancias y protección amplia.</u> Del mismo modo, la Dirección del Trabajo indicó que los trabajadores no se encuentran habilitados a remitir comunicaciones a su empleador durante el período de desconexión, considerando que este lapso de tiempo se trata de un período de descanso que es un derecho irrenunciable e indisponible por el trabajador.

En este sentido, destaca que **la protección en este tema es amplia**, pues abarca que en este período los trabajadores no están obligados a responder las comunicaciones, órdenes u otros requerimientos del empleador, sino también que el trabajador no tenga que ocuparse de otros aspectos de la relación laboral, como mantenerse alerta a avisos, notificaciones o incluso remitir comunicaciones.

B. ALCANCES DE LA INTERPRETACIÓN.

A partir de la interpretación de la Dirección del Trabajo de considerar el derecho a desconexión como una manifestación del derecho a descanso que tienen los trabajadores, es importante informar que, bajo esta interpretación, este derecho estaría implícitamente contemplado en todas las relaciones laborales, independiente de si la modalidad de trabajo es el teletrabajo o no.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo marin@parraguezymarin.cl